



RAD. 578-2021

Dte. CENTRO DE ARROCES SAS, identificada con el NIT. 900.879.625-0, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN MORA DELGADO
Ddo. SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , allego evidencia del embargo del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS, identificado con el Nit #900.490.696-1, con matrícula mercantil N° 225118, representado legalmente por el señor WUILMAN TARAZONA PACHECO, identificado con la CC 13.508.104, resulta procedente acceder a la solicitud de secuestro elevada por la apoderada demandante, por lo anterior,

- 1- Se accede a decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA SAS, identificado con el Nit #900.490.696-1, con matrícula mercantil N° 225118, representado legalmente por el señor WUILMAN TARAZONA PACHECO, identificado con la CC 13.508.104, para lo cual se comisiona al señor Inspector de Policía Reparto de Cúcuta , para que proceda , **facultándolo para designar secuestre.**
- 2- Fijense como honorarios del secuestro la suma de \$280.000. Líbrese comisorio con anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 876-2021

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER
COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4 actuando a través de apoderado judicial en
Contra de MAYRA ALEJANDRA GRANADOS TOLOZA CC: 30.050.217 y EDWIN ALEXANDER
BLANCO PATIÑ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante allega documentos con notificación personal a los demandados observando lo siguiente:

- 1- Se echa de menos la constancia de recibido expedida por la empresa de comunicaciones en tratándose en notificaciones a correos electrónicos. Se requiere al demandante para que aporte la respectiva constancia de recibido de la notificación de que trata el decreto 806 de 2020.
- 2- La demandada MAYRA ALEJANDRA GRANADOS TOLOZA está siendo notificada al mismo correo electrónico del señor EDWIN ALEXANDER BLANCO PATIÑO y observándose que de la misma existe una dirección física registrada en la demanda y sus anexos , se hace necesario ordenar la notificación a dicha dirección como quiera que los correos electrónicos son personales y se debe garantizar el debido proceso a las partes. **Rehágase la notificación de la demandada en la forma indicada-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

No. 2021-00803,

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ, actuando a través de apoderado judicial en

contra FANNY PEREZ GUEVARA CC: 60.357.486 y GUILLERMO SUAREZ SALCEDO CC: 13.171.190

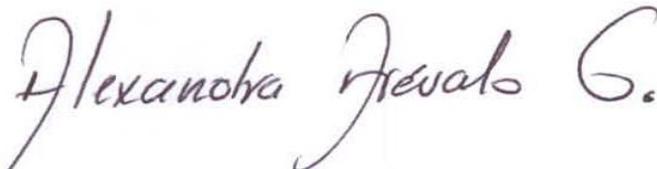
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante allega documento con solicitud de terminación por pago total de la obligación la cual este firmada por los demandados , en la misma acuerdan el pago de las costas y gastos haciendo referencia a la suma de \$2.000.000, revisado el expediente se tiene que a la fecha no se había dictado auto de seguir adelante con la ejecución , sin embargo se tiene que la petición deviene de las partes en conjunto , no quedando más que acceder a los solicitado asi:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3- Por secretaria verifíquese el monto de los depósitos existentes a la fecha y de existir procédase a la entrega de hasta \$2.000.000 al demandante.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



MIRIANA ANDREA CALVO VELANDIA

No. 2021-409

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A

DEMANDADO: JUAN DAVID JARAMILLO Y RUBY ESMERALDA SALINAS

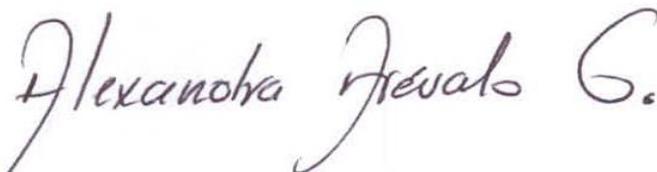
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante allega documento con solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas de conformidad al art. 461 del CGP, no quedando más que acceder a los solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3- No se observan dineros retenidos en la cuenta asociada al proceso.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA CALVO VELANDIA

OFICIO N°038

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

No. 2020-00300-00

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.S NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: AILEN PATRICIA OCHOA PEÑA C.C. 49.758.520

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa la apoderada demandante allega documento con solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas de conformidad al art. 461 del CGP, no quedando más que acceder a los solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas conforme al art. 461 del CGP.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, envíese copia del presente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS A COSTA DE LA 'PARTE INTERESADA para que proceda a dejar sin efecto el embargo.**
- 3- Hágase el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución previa entrega de las copias por la demandada.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



Manzana G6, I
Correo Insti

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N°039

SEÑORES:
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA

No. 2017-00182 ORIGEN Juzgado segundo de pequeñas causas

DEMANDANTE: NIDIA ROSARIO BLANCO AREVALO C.C. 37.243.766

DEMANDADO: BEATRIZ HELENA RIVERA C.C. 32.101.544

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa LA demandante y su apoderado allega documento con solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas de conformidad al art. 461 del CGP en virtud a una condonación de la deuda realizada por la demandante de manera voluntaria, no quedando más que acceder a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas conforme al art. 461 del CGP.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, envíese copia del presente oficio a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA para que deje sin efecto el oficio N°4011 de julio 17-2017.**
- 3- **Requírase al Juzgado de origen para que verifique si existen descuentos a favor del proceso, los cuales deben ser entregados a la demandada.**
- 4- Hágase el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución previa entrega de las copias por la demandada.
- 5- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° _____
fijado 10-02-2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, I
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial/competencia-multiple-de-cucuta)

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2021-00076
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: SANDREA LILIANA GELVEZ LIZCANO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada de conformidad al decreto 806 de 2020 a su correo electrónico aportado por el demandante, recibiendo la citación el pasado 29-09-2021 sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 9 de febrero de 2021.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 5-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **SANDRA LILIANA GELVEZ LIZCANO**, en favor de **CHEVYPLAN S.A.**, siendo **NOTIFICADA de conformidad AL DECRETO 806-2020 EN EL CORREO ELECTRONICO APORTADO** por el apoderado demandante, sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 20-01-2022 a las ____ a.m.



No. 2017-963

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ

DEMANDADO: JHONATAN STIVEEN IGUA OSPINA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

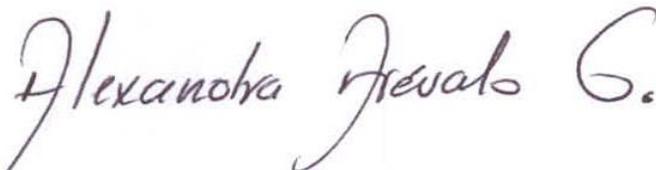
San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa en el proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 7-02-2020, existe solicitud de entrega de depósitos judiciales existentes a favor del apoderado demandante por valor de \$5.000.000, aportando para lo mismo un acuerdo suscrito entre las partes de manera extraprocésal para tal fin, teniendo que el proceso se encuentra terminado y que debe este despacho judicial hacer la devolución de los dineros, acepta la solicitud y en consecuencia:

RESUELVE:

- 1- Aceptar la solicitud de entrega de depósitos judiciales por valor de \$5.000.000 al demandante por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ C.C.13.487.922.
- 2- Por secretaria hágase la conversión y entrega por BANCO AGRARIO, indicándole al abogado que puede pasar a cobrar al término de la ejecutoria del presente auto.
- 3- Líbrense los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades a las cuales, esto EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**SEÑORES:
COLPENSIONES
IPS CLINICAL HOUSE SAS NIT. 900.752.620**

No. 2021-160,
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADAS: ANA ISABEL TARAZONA C.C. 1.090.443.164 Y ALBA MARIA PUERTO DE
TARAZONA C.C. 27.650.097

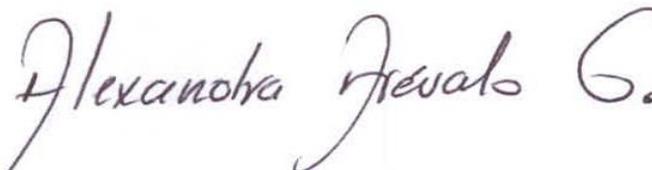
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa la apoderada demandante allega documento con solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas solicitando se hagan los depósitos judiciales con abono a cuenta de la demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD y la devolución de los saldos a la demandada a la cual se le efectuó el descuento, solicitud que por ser procedente AL ESTAR ACOIRDE A LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CGP se accede así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese copia de la presente comunicación a COLPENSIONES-PAGADOR Y A AL PAGADOR DE LA CLINICA **IPS CLINICAL HOUSE SAS**.
- 3- Por secretaria verifíquese el monto de los depósitos existentes a la fecha hágase la entrega de los montos solicitados por la demandante COOMUNIDAD debiendo constituir los mismos con abono a la cuenta de AHORROS CERTIFICADA DE LA ENTIDAD.
- 4- Hágase la devolución de dos depósitos a la señora ALBA MARIA PUERTO DE TARAZONA Para que reclame en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.
- 5- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, I
Correo Insti

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial/competencia-multiple-de-cucuta)



No. 2020-166

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADAS: WILMER ALONSO MOGOLLON

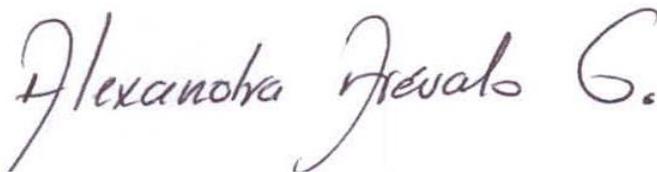
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa venció el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante, sin que hubiera sido objeto, por lo anterior,

- 1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



No. 2019-524
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JHON LARRY MUÑOZ

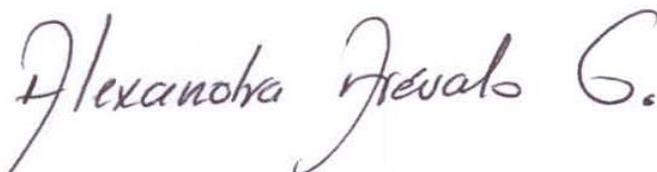
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa venció el termino de traslado de la liquidación de COSTAS , sin que hubiera sido objeto, por lo anterior,

1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

No. 2019-1128

DEMANDANTE: VETERINARIA HATO GANADERO

DEMANDADAS:HUGO PATIÑO VALENCIA

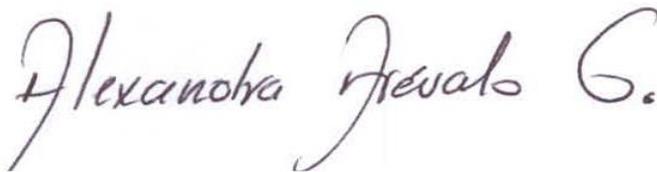
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante allega constancia emitida por una empresa de correos , sin embargo no se observan los anexos y cotejados en la forma prevista en el art 291-292 del CGP , por lo que se le reitera:

- 1- El deber de notificar por aviso al demandado HUGO PATIÑO VALENCIA APORTANDO ls constancias y anexos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

No. 2018-0002

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS

DEMANDADAS: LUIS ALBERTO HERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa venció el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante, sin que hubiera sido objeto, por lo anterior,

1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



OFICIO N°0032

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA
POLICIA NACIONAL
POLICIA SIJIN,
PARQUEADERO CAPTUCOL

No. 2019-01173

DEMANDANTE: GALAUTOS LTDA

DEMANDADAS: JESUS DAVID PARRA

INFORME SECRETARIAL

Ingres a al despacho documento suscrito por el demandado aportando depósito por valor de \$2.100.000, solicita terminación por pago de la obligación y renuncia a términos de ejecutoria y solicita la entrega del vehículo embargado.

El mandamiento de pago pretende el cobro de \$850.000 más intereses moratorios liquidados desde el 28-03-2019 y \$199.000 más intereses moratorios liquidados a partir del 2-03-2019. Provea.

VALOR 1

MARZO	2019	2	2,25%	\$850.000	\$	1.275,00
ABRIL	2019	30	2,24%	\$850.000	\$	19.040,00
mayo	2019	30	2,25%	\$850.000	\$	19.125,00
junio	2019	30	2,24%	\$850.000	\$	19.040,00
julio	2019	30	2,24%	\$850.000	\$	19.040,00
agosto	2019	30	2,24%	\$850.000	\$	19.040,00
septiembre	2019	30	2,24%	\$850.000	\$	19.040,00
octubre	2019	30	2,22%	\$850.000	\$	18.870,00
noviembre	2019	30	2,21%	\$850.000	\$	18.785,00
diciembre	2019	30	2,19%	\$850.000	\$	18.615,00
enero	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
febrero	2020	28	2,18%	\$850.000	\$	17.294,67
MARZO	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
abril	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
mayo	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
junio	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
julio	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
agosto	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
septiembre	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
octubre	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
noviembre	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
diciembre	2020	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
enero	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
febrero	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
MARZO	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
abril	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
mayo	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
junio	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
julio	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
agosto	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

septiembre	2021	30	2,18%	\$850.000	\$	18.530,00
octubre	2021	30	3,10%	\$850.000	\$	26.350,00
noviembre	2021	30	3,10%	\$850.000	\$	26.350,00
diciembre	2021	30	3,10%	\$850.000	\$	26.350,00
enero	2022	30	2,28%	\$850.000	\$	19.380,00
febrero	2022	8	2,28%	\$850.000	\$	5.168,00
<i>FICHA TECNICA: HOJA EXCEL. TASACION PORCENTUAL DEL INTERES MENSUAL DE ACUERDO A LOS RANGOS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DONDE LA MORA ES UNA Y MEDIA VEZ EL</i>						
INTERES MORATORIO					\$	663.362,67
CAPITAL					\$	850.000,00
PLAZO						
TOTAL					\$	1.513.362,67

VALOR 2

MARZO	2019	28	2,25%	\$199.000	\$	4.179,00
ABRIL	2019	30	2,24%	\$199.000	\$	4.457,60
mayo	2019	30	2,25%	\$199.000	\$	4.477,50
junio	2019	30	2,24%	\$199.000	\$	4.457,60
julio	2019	30	2,24%	\$199.000	\$	4.457,60
agosto	2019	30	2,24%	\$199.000	\$	4.457,60
septiembre	2019	30	2,24%	\$199.000	\$	4.457,60
octubre	2019	30	2,22%	\$199.000	\$	4.417,80
noviembre	2019	30	2,21%	\$199.000	\$	4.397,90
diciembre	2019	30	2,19%	\$199.000	\$	4.358,10
enero	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
febrero	2020	28	2,18%	\$199.000	\$	4.048,99
MARZO	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
abril	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
mayo	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
junio	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
julio	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
agosto	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
septiembre	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
octubre	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
noviembre	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
diciembre	2020	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
enero	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
febrero	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
MARZO	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
abril	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
mayo	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
junio	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
julio	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
agosto	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
septiembre	2021	30	2,18%	\$199.000	\$	4.338,20
octubre	2021	30	3,10%	\$199.000	\$	6.169,00
noviembre	2021	30	3,10%	\$199.000	\$	6.169,00

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

diciembre	2021	30	3,10%	\$199.000	\$	6.169,00
enero	2022	30	2,28%	\$199.000	\$	4.537,20
febrero	2022	8	2,28%	\$199.000	\$	1.209,92
<i>FICHA TECNICA: HOJA EXCEL. TASACION PORCENTUAL DEL INTERES MENSUAL DE ACUERDO</i>						
<i>A LOS RANGOS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DONDE LA MORA ES UNA Y MEDIA VEZ EL</i>						
INTERES MORATORIO					\$	159.185,41
CAPITAL					\$	199.000,00
PLAZO						
TOTAL					\$	358.185,41

Valor adeudado: \$1.871.547

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, es menester indicar que el demandado no había sido notificado por la parte actora, por ello se tendrá por notificado por conducta concluyente desde la radicación de la solicitud de terminación, esto es 7-02-2022, así mismo verificada la liquidación realizada por la secretaria del Juzgado, se tiene que la misma obedece y se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el pasado 21-01-2020, por lo que se aprobará y se ordenará la terminación del proceso solicitado al observar satisfecha la pretensión, así mismo acepta el despacho la renuncia a términos de traslado de la notificación personal teniendo de presente que el vehículo de propiedad del demandado del cual se deriva su sustento se encuentra inmovilizado desde el pasado 11-01-2022, por ello y acudiendo a los principios constitucionales y que rigen la administración de justicia se accederá a lo solicitado así:

- Tener por Notificado al demandado **JESUS DAVID parra** por conducta concluyente accediendo a la renuncia a términos de traslado de la demanda.
- Aprobar la liquidación de crédito realizada por secretaria.
- Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena a costas, debiendo por secretaria realizar el pago a la parte actora quien podrá cobrar los dineros correspondientes en BANCO AGRARIO AL TERMINO de ejecutoria del presente auto.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debiendo librar copia del presente auto a la POLICIA NACIONAL, SIJIN, PARQUEADERO CAPTUCOL, TRANSITO CUCUTA para que procedan de conformidad.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-00684
DEMANDANTE: FERCO LTDA
DEMANDADO: MONICA CORTEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada mediante curador ad-litem designado , quien se notificó de manera personal el pasado 3-11-2021 allegando contestación de manera oportuno sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 9 de febrero de 2021.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 09-08-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **MONICA CORTEZ RODRIGUEZ** , en favor de FERCO LTDA., **siendo NOTIFICADA mediante curador ad litem designado luego de surtir el trámite de emplazamiento como obra en las diligencias , el Dr. Juan Ramón Pabón allego contestación de manera oportuno sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 20-01-2022 a las ____ a.m.



OFICIO N°0040

**Señores:
ALMACENES ÉXITO**

**EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2017-01017
DEMANDANTE: ERIKA REMOLINA VELANDIA
DEMANDADO: CESAR ELICER RONCON BARON**

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando la parte actora no allego la liquidación de crédito solicitada en auto de fecha 26-01-2022, anexo liquidación practicada por secretaria, observando que a folio 58 se reconoció un abono de \$100.00 en virtud a un primer acuerdo en audiencia entre las partes el cual no se cumplió, en BANCO AGRARIO EXISTEN DEPOSITOS POR VALOR DE \$ 2.311.326. Provea.

julio	2017	29	2,58%	\$980.000	\$	24.441,20
AGOSTO	2017	30	2,74%	\$980.000	\$	26.852,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,51%	\$980.000	\$	24.598,00
OCTUBRE	2017	30	2,47%	\$980.000	\$	24.206,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,45%	\$980.000	\$	24.010,00
DICIEMBRE	2017	30	2,43%	\$980.000	\$	23.814,00
ENERO	2018	30	2,42%	\$980.000	\$	23.716,00
FEBRERO	2018	28	2,46%	\$980.000	\$	22.500,80
marzo	2018	2	2,41%	\$980.000	\$	1.574,53
abril	2018	30	2,39%	\$980.000	\$	23.422,00
mayo	2018	30	2,38%	\$980.000	\$	23.324,00
junio	2018	30	2,36%	\$980.000	\$	23.128,00
julio	2018	30	2,33%	\$980.000	\$	22.834,00
agosto	2018	30	2,32%	\$980.000	\$	22.736,00
septiem	2018	30	2,31%	\$980.000	\$	22.638,00
octubre	2018	30	2,28%	\$980.000	\$	22.344,00
noviembree	2018	30	2,27%	\$980.000	\$	22.246,00
diciembre	2018	30	2,25%	\$980.000	\$	22.050,00
enero	2019	30	2,58%	\$980.000	\$	25.284,00
FEBRERO	2019	30	2,29%	\$980.000	\$	22.442,00
MARZO	2019	2	2,25%	\$980.000	\$	1.470,00
ABRIL	2019	30	2,24%	\$980.000	\$	21.952,00
mayo	2019	30	2,25%	\$980.000	\$	22.050,00
junio	2019	30	2,24%	\$980.000	\$	21.952,00
julio	2019	30	2,24%	\$980.000	\$	21.952,00
agosto	2019	30	2,24%	\$980.000	\$	21.952,00
septiembre	2019	30	2,24%	\$980.000	\$	21.952,00
octubre	2019	30	2,22%	\$980.000	\$	21.756,00
noviembre	2019	30	2,21%	\$980.000	\$	21.658,00
diciembre	2019	30	2,19%	\$980.000	\$	21.462,00
enero	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
febrero	2020	28	2,18%	\$980.000	\$	19.939,73
MARZO	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
abril	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
mayo	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
junio	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

julio	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
agosto	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
septiembre	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
octubre	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
noviembre	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
diciembre	2020	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
enero	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
febrero	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
MARZO	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
abril	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
mayo	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
junio	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
julio	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
agosto	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
septiembre	2021	30	2,18%	\$980.000	\$	21.364,00
octubre	2021	30	3,10%	\$980.000	\$	30.380,00
noviembre	2021	30	3,10%	\$980.000	\$	30.380,00
diciembre	2021	30	3,10%	\$980.000	\$	30.380,00
enero	2022	30	2,28%	\$980.000	\$	22.344,00
febrero	2022	8	2,28%	\$980.000	\$	5.958,40
<i>FICHA TECNICA: HOJA EXCEL. TASACION PORCENTUAL DEL INTERES MENSUAL DE ACUERDO</i>						
<i>A LOS RANGOS DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DONDE LA MORA ES UNA Y MEDIA VEZ EL</i>						
INTERES MORATORIO					\$	764.818,13
CAPITAL					\$	980.000,00
ABONO AUTO SEGUIR					\$	100.000,00
TOTAL					\$	1.644.818,13

SALDO A LA DEUDA \$ 1.644.818

COSTAS \$ 97.752

TOTAL DEUDA A LA FECHA : 1.742.570

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO: \$568.756

Cúcuta, 9 de febrero de 2021.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el valor depositado es superior al adeudado luego de liquidar inclusive las costas, por lo anterior no queda más que Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas conforme al art. 461 del CGP, debiendo por secretaria realizar el pago a la parte actora quien podrá cobrar los dineros correspondientes en BANCO AGRARIO AL TERMINO de ejecutoria del presente auto por valor de \$1.742.570, como se dispondrá en la parte resolutive así:

- 1- Decretar la terminación del presente proceso adelantado por ERIKA REMOLINA VELANDIA en contra de **CESAR ELIECER RINCON BARON C.C. 1.090.373.095** por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Por secretaria hágase la conversión y entrega de \$1.742.570 a favor de la demandante, quien puede cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 3- Hágase la devolución de saldo por valor de \$568.756 al demandado quien puede cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 4- Líbrese copia del presente auto a la empresa **ALMACENES ÉXITO** para que proceda a la cancelación de la medida cautelar decretada el pasado 25-09-2017 mediante oficio N° 6170 de fecha 29-09-2017 sobre el salario del demandado.
- 5- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



Manzana G6, I
Correo Insti

VIVIANA ANDREA CALVO VELANDIA

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

NO. 2019-044

DEMANDANTE: COOHEM

DEMANDADAS: LUZ MARINA BUENO AGUILAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa venció el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante, sin que hubiera sido objeto, por lo anterior,

1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-002-2019-00231 J2
DEMANDANTE: ROSUARA HURTADO HERRERA.
DEMANDADO: JESUS EDUARDO OVALLOS BAYONA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado de manera personal el 28-08-2019, contesto la demanda mediante apoderado no oponiéndose a los hechos y pretensiones de la demanda, se programó audiencia de conciliación la cual no se llevó a cabo , posteriormente se informó al proceso la muerte del demandado el 7-12-2019 , notificándose los herederos al correo electrónico aportado , surtiéndose el tramite el 22-10-2021 sin que se observe pronunciamiento alguno por parte de los herederos. Provea.

Cúcuta, 9 de febrero de 2021.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 22-04-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JESUS EDUARDO OVALLOS BAYONA** , en favor de **ROSAURO HURTADO HERRERA.**, siendo **NOTIFICADO de manera personal** el 28-08-2019 , así mismo se tuvo conocimiento de la muerte del demandado el pasado 7-12-2019 , surtiéndose el trámite de notificación a los demandados , quienes mediante memorial solicitaron la notificación , la cual se surtió el 22-10-2021, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

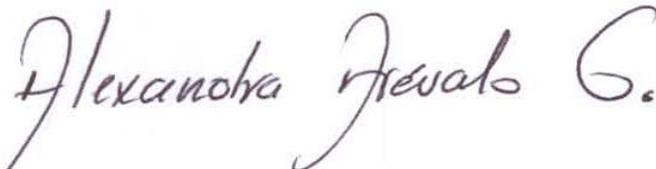
RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 20-01-2022 a las ____ a.m.



MARILENE ANDREA CALVO VELAZQUEZ

NO. 2021-0034

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS

DEMANDADAS: YENY CAROLINA DELGADO FUENTES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

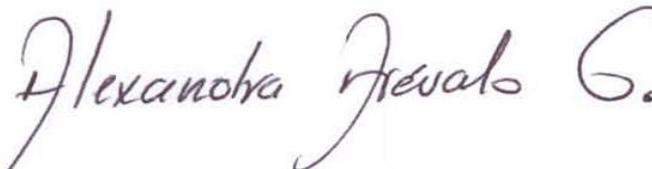
San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa mediante auto de fecha 24-11-2021 se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, sin embargo en la fecha del auto se omitió anexar al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte actora, el cual ingreso el 3-11-2021 dando respuesta al requerimiento del despacho de fecha 27-09-2021, por lo anterior se hace necesario corregir el yerro por tratarse de un error ocasionado por la demora en el proceso de anexar solicitudes al expediente, por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia se;

RESUELVE:

- 1- **Dejar sin efecto el auto de 24 de noviembre de 2021 que decretó desistimiento tácito.**
- 2- Reanudar el trámite.
- 3- Ordenar la notificación del auto admisorio a la POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, dejando la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



MANZANA ANDREA CALVO VELANDIA

NO. 2021-831

DEMANDANTE: YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA

DEMANDADAS: RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante allega constancia emitida por una empresa de correos, EN la que certifica la entrega de la citación de que trata el art. 291 del CGP a la demandada, por lo anterior,

- 1- Se requiere para que libre aviso aportando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

NO. 2021-00657

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RODRIGUEZ

DEMANDADAS: IRMA SALDARRIAGA Y MARCELA SALDARRIAGA

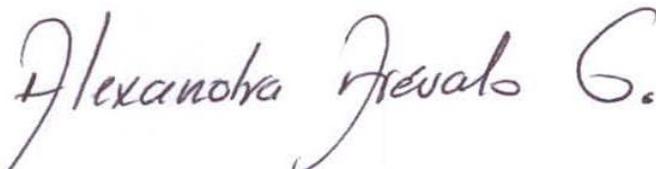
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante allega constancia emitida por una empresa de correos, EN la que certifica la entrega de la citación de que trata el art. 291 del CGP a la demandada **IRMA SALDARRIAGA** por lo anterior,

- 1- Se requiere para que libre aviso aportando las constancias del caso al expediente RESPECTO DE LA SEÑORA IRMA SALDARRIAGA.
- 2-
- 3- Se ordena la notificación a la demandada MARCELA SALDARRIAGA toda vez que a la fecha no se observa surtido dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2021-759**DEMANDANTE: MUNDO CROSS****DEMANDADO: FREDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado d conformidad al decreto 806-2020 a su correo electrónico sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 9 de febrero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 29-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **FREDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ**, en favor de MUNDO CROSS .., **siendo NOTIFICADO al correo electrónico , aportado por el demandante como obran en las constancias allegadas al proceso.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 20-01-2022 a las ____ a.m.



NO. 2021-00703

DEMANDANTE : MUNDO CROSS DEL ORIENTE

**DEMANDADOS: DANIEL ALFONSO CLARO SANCHEZ Y ANA ELICENIA MOLINA
OMAHÑA**

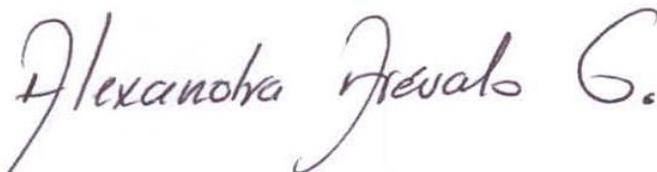
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante allega constancia emitida por una empresa de correos, EN la que certifica la entrega de la citación de conformidad al decreto 806 de 2020 a la demandada **ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA** la cual fue recibida por el servidor con constancia del **2-2-2021** por lo anterior,

- 1- .Se ordena la notificación al demandado DANIEL ALFONSO CLARO SANCHEZ toda vez que a la fecha no se observa surtido dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA CALVO VELANDIA

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-689-2021**DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA****DEMANDADO: LUIS FERNANDO PABON CRISTANCHO Y ALEIX MARIA SANCHEZ MENDOZA****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que LOS DEMANDADOS FUERON NOTIFICADOS DE conformidad al decreto 806-2020 a su correo electrónico sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, correos recibidos el 6-12-2021, termino fenecido desde el 17-01-2022. Provea.

Cúcuta, 9 de febrero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 8-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS FERNANDO PABON CRISTANCHO Y ALEIX MARIA SANCHEZ MENDOZA**, en favor de la **INMOBILIARIA TONCHALA** .., siendo **NOTIFICADOS al correo electrónico , aportado por el demandante como obran en las constancias allegadas al proceso, guardando silencio frente los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 20-01-2022 a las ____ a.m.



RAD. 2021-404

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ddo. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

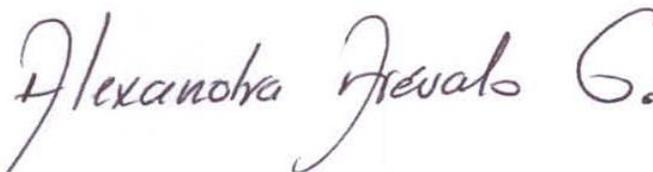
Como quiera que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando impulso al proceso, se tiene que al verificar el mandamiento de pago en el ordinal primero por error de digitación se registró un nombre diferente al de la demandada ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. 1.090.424.479, ASI mismo el nombre del demandante , haciéndose necesario subsanar el yerro a fin de evitar futuras nulidades, por lo anterior:

1- SE CORRIGE el ordinal primero del auto de fecha 14 de julio de 2021 así:

PRIMERO: ordenar a ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. 1.090.424.479 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT- 899.999.284-4 las siguientes sumas de dinero:

- 2- En lo demás se conserva la decisión, proceda nuevamente el apoderado demandante a practicar la notificación a la demandada .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



No. 2016-931

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADAS: EDILIA DURAN ABREO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 9 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa venció el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante, sin que hubiera sido objeto, por lo anterior,

1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 10-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Hoja No.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>